

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C-0412/11 RED ASISTENCIAL JUANEDA/POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 25 de noviembre de 2011 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo del centro hospitalario POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA, por parte de SERVICIOS INTEGRALES DE SANIDAD, S.L., sociedad perteneciente al grupo RED ASISTENCIAL JUANEDA.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la entidad adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la LDC, la Dirección de Investigación requirió del notificante con 15 de diciembre de 2011 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue recibida en la CNC el 16 de diciembre de 2011.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 27 de diciembre de 2011 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la adquisición por el grupo sanitario RED ASISTENCIAL JUANEDA del control exclusivo del negocio hospitalario de POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA.
- (6) POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA es un centro médico localizado en Mahón (Menorca) que actualmente está explotado por una filial de FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (“FIATC”), entidad que asimismo ostenta la titularidad del edificio y demás activos, derechos y obligaciones que configuran el negocio sanitario desarrollado en dicho centro.
- (7) La operación se instrumenta mediante un contrato de cesión y arrendamiento del negocio desarrollado en POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA suscrito entre las partes el 24 de octubre de 2011, con una vigencia de [superior a ocho años]¹.
- (8) El artículo 7.2 a) de la LDC establece que, a los efectos de control de concentraciones, el control resultará de los contratos, derechos o cualquier otro medio que, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho, confieran la posibilidad de ejercer

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

una influencia decisiva sobre una empresa, entre otros, mediante derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de parte de los activos de la misma.

- (9) En este sentido, el apartado 18 de la Comunicación consolidada sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia (2008/C 95/01) prevé la posibilidad de que una empresa pueda adquirir el control sobre otra por vía contractual. Para conferir el control, el contrato debe conceder un grado de decisión y control duradero y estable sobre la gestión y recursos de la empresa, similar a la adquisición de acciones, y ser de larga duración, ya que únicamente estos contratos pueden producir cambios estructurales en el mercado. Cita como ejemplo de estos contratos los acuerdos de arrendamiento de industria o de cesión de activos productivos de una empresa.
- (10) La Comunicación no establece un plazo específico para considerar que la adquisición de control mediante un contrato de arrendamiento de industria es “estable y duradero”, pero los precedentes comunitarios han reconocido tal carácter a contratos de una duración superior a los ocho años², lo mismo que la CNC recientemente³.
- (11) En el caso que nos ocupa, el contrato de cesión y arrendamiento del negocio de POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA por un plazo de [superior a ocho años] confiere a RED ASISTENCIAL JUANEDA el control exclusivo sobre el mismo, en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (12) De acuerdo con los notificantes, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, pues no se superan los umbrales del artículo 1.2 del Reglamento.
- (13) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (14) El contrato de cesión y arrendamiento del negocio desarrollado en POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA suscrito entre las partes el 24 de octubre de 2011 incluye, en la cláusula décimo sexta, un acuerdo de prestación de servicios según el cual el grupo JUANEDA se compromete a dar continuidad a los servicios de asistencia sanitaria que venía prestando POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA a los asegurados de FIATC.
- (15) Este acuerdo incorpora una cláusula de exclusividad para la isla de Menorca, según la cual los centros pertenecientes al grupo JUANEDA prestarán atención clínico-hospitalaria a los asegurados de FIATC [...]. Este acuerdo de exclusividad podrá darse

² Asuntos COMP/M. 2632 - DEUTSCHE BAHN/ECT INTERNATIONAL/UNITED DEPOTS/JV, en el que el contrato de gestión tenía una duración de 8 años y COMP/M.3858 - LEHMAN BROTHERS/STARWOOD/LE MERIDIEN con una duración de 10-15 años.

³ C-0177/09 CAPIO/CLINICA COREYSA o C-0156/09 PARQUES REUNIDOS/FAUNIA.

por resuelto en caso de incumplimiento grave y reiterado por parte de grupo JUANEDA en la prestación de los servicios de asistencia establecidos.

- (16) En todo caso, estos acuerdos dejarán de ser aplicables en el momento en el que se produzca la resolución del propio Contrato de Cesión y Arrendamiento del negocio desarrollado en POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA, que tiene una vigencia de [superior a ocho años].

IV.1 Valoración

- (17) El artículo 10.3 de la LDC establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (18) El acuerdo de prestación de servicios sanitarios, en cuanto **acuerdo de suministro** que garantiza al adquirente (grupo JUANEDA) un volumen de negocio mínimo de facturación que proteja su inversión, y al vendedor (FIATC), la continuación de la prestación de los servicios de asistencia sanitaria requeridos por sus asegurados, es una restricción accesorio a la operación en el sentido del artículo 10.3 de la LDC, en la medida en que la concentración acarrea la ruptura de los cauces tradicionales de compra y suministro, que eran resultado de la integración de las actividades aseguradoras y sanitarias dentro de FIATC.
- (19) No obstante, la duración del acuerdo de suministro excede de lo que razonablemente exige la operación notificada, por lo que, de acuerdo con los precedentes nacionales y comunitarios, así como con la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), solamente se considera parte integrante de la operación el acuerdo de prestación de servicios sanitarios hasta un período máximo de 5 años, tras el cual quedaría sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas.
- (20) En cuanto a la cláusula de exclusividad incluida en el acuerdo de prestación de servicios sanitarios, se trataría de un **acuerdo de no competencia**⁴ por el que FIATC, en cuanto comprador de servicios sanitarios, se compromete a satisfacer todas sus necesidades de atención clínico-hospitalaria en Menorca a través de POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA durante el periodo de duración del contrato ([superior a ocho años]).
- (21) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión 2005/C 56/03 ya citada, esta Dirección de Investigación considera que, en el presente caso, la duración del acuerdo de no competencia va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, no considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación en lo que exceda de 2 años.

⁴ Ver Directrices Relativas a las Restricciones Verticales. Comunicación de la Comisión Europea (2000/C 291/01), en especial párrafos 120 y siguientes.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1. SERVICIOS INTEGRALES DE SANIDAD, S.L.

- (22) Empresa domiciliada en España que constituye la matriz del grupo RED ASISTENCIAL JUANEDA (“JUANEDA”) y que está controlada por D. Juan Alguersuari.
- (23) El grupo JUANEDA está activo en la prestación de servicios de asistencia sanitaria privada en las islas Baleares a través de la titularidad y/o gestión de 3 hospitales (2 en Mallorca y 1 en Menorca, que suman un total de 234 camas instaladas), 7 policlínicas, 30 centros médicos, 2 centros de rehabilitación y 8 clínicas dentales.
- (24) Para el ejercicio de su actividad tiene suscritos acuerdos con aseguradoras sanitarias españolas y extranjeras, y con el sistema público de salud, a través de convenios y conciertos suscritos con el servicio de salud de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares⁵.
- (25) El volumen de negocios del grupo JUANEDA en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS JUANEDA (millones de euros) 2010		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
66,08	66,08	66,08

Fuente: Notificación

V.2. POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA

- (26) POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA es un centro hospitalario privado ubicado en Mahón (Menorca), actualmente propiedad de la mutua FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (“FIATC”).
- (27) POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA se encuentra inscrita en el Catálogo Nacional de Hospitales bajo la modalidad de hospital general, contando con autorización para 18 camas. Actualmente este centro hospitalario no se encuentra incluido en los conciertos suscritos con las mutualidades de funcionarios públicos ni ha suscrito concierto alguno con el sistema sanitario público.
- (28) La facturación de POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA (Millones de euros) 2010		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
4,36	4,36	4,36

Fuente: Notificación

⁵ SERVEI DE SALUT DE LES ILLES BALEARS (IB-SALUT).

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (29) El sector económico implicado en la operación es la prestación de servicios de asistencia médica y hospitalaria privada, en el que se encuentran activos el grupo adquirente y el negocio adquirido.
- (30) Este sector (también denominado de servicios hospitalarios privados y de atención médica especializada) comprende una cesta de servicios y prestaciones como la asistencia médica general y especializada, los servicios de urgencia, las pruebas de diagnóstico, los derechos de quirófano, los gastos de estancia, entre otros, lo suficientemente diferenciados, desde el punto de vista de la demanda, como para constituir un mercado de producto separado⁶.
- (31) Desde el punto de vista de la oferta, los centros clínicos privados sin internamiento que prestan servicios de atención médica especializada ambulatoria (policlínicos) formarían parte de este mercado, dada la nueva concepción de la asistencia sanitaria especializada dada por la Ley General de Sanidad⁷.
- (32) Cabría segmentar el mercado por modalidades de servicio, ya que no todos los centros clínicos son sustitutivos entre sí, puesto que, según las patologías, los pacientes demandan diferentes especialidades y tipos de servicios. De hecho, la normativa vigente define la finalidad asistencial de los hospitales por categorías⁸. No obstante, el extinto TDC⁹ ha considerado que los hospitales generales pueden competir con los centros especializados siempre que su gama de servicios comprenda dicha especialidad, por lo que se incluirán en la misma cesta a la hora de definir la oferta.
- (33) La demanda de los servicios de asistencia médica y hospitalaria privada procede de pacientes privados de pago y, fundamentalmente, de titulares y beneficiarios de las

⁶ Ver entre otros, los expedientes C-0252/10 MAGNUM CAPITAL/TEKNON, C-0198/09 RECOLETAS/CENTRO MEDICO ZAMORA, C-0177/09 CAPIO/CLINICA COREYSA, C-0085/08 ADESLAS/GRUPO LINCE, C-0051/08 ADESLAS/POLICLINICA SAN JOSE, N-07080 CINVEN/EQUIPO GESTOR/USP, N-06069 ADESLAS/GLOBAL CONSULTING/LINCE SERVICIOS SANITARIOS (expediente C-101/06 del extinto TDC) y N-05053 IGUALMEQUISA/ADESLAS/IMQ SEGUROS/IMEQUISA SEGUROS (.expediente C-89/05 del extinto TDC)

⁷ La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ley marco que regula la prestación de servicios de asistencia sanitaria en España, tanto públicos como privados, establece que la asistencia especializada se realiza tanto en hospitales como en centros de especialidades dependientes funcionalmente de ellos. Según indica el Catálogo de Hospitales, el hospital ha dejado de ser el centro sanitario que tiene como finalidad fundamental la prestación de asistencia sanitaria en régimen de internado a ser el establecimiento encargado tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada en su zona de influencia. De esta forma, la tradicional estructura de la asistencia especializada pública en dos niveles (hospital y ambulatorios) ha dado paso a una nueva forma de organización, procediendo a la unificación e integración funcional del hospital y de los centros de especialidades en un único nivel de asistencia especializada, de forma que los recursos humanos y materiales son comunes.

⁸ El Anexo II del R.D. 1277/2003, de 10 de octubre sobre bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios establece el catálogo de centros, distinguiendo hospitales generales, hospitales especializados dedicados fundamentalmente a determinadas patologías o pacientes de determinado grupo de edad o con características comunes, hospitales de media y larga estancia y hospitales de salud mental. Por su parte, el Catálogo Nacional de Hospitales, 2004, clasifica los hospitales, atendiendo a su finalidad asistencial en las siguientes 15 categorías: General, Quirúrgico, Maternal, Infantil, Materno-infantil, Psiquiátrico, Enfermedades del tórax, Oncológico, Oftálmico u O.R.L., Traumatológico y/o Rehabilitación, Rehabilitación psico-física, Médico-quirúrgico, Geriatria y/o Larga estancia, Otros monográficos y Leprológico o dermatológico.

⁹ Expedientes C-101/06 y C-89/05 ya citados.

pólizas de seguros de enfermedad y asistencia sanitaria contratadas con aseguradoras privadas, las cuales, para el cumplimiento de sus fines, organizan medios materiales (propios o ajenos) para proporcionar los servicios de salud requeridos, garantizando la disponibilidad de profesionales y centros sanitarios y asumiendo, en cumplimiento de sus pólizas y conciertos, los costes originados.

- (34) Los centros sanitarios privados obtienen también ingresos por servicios prestados a pacientes públicos. En efecto, los servicios de salud dependientes de las administraciones públicas conciertan con hospitales privados la atención de los asegurados públicos bajo diversas modalidades, como pueden ser los servicios concretos para reducir listas de espera, la adscripción del centro al sistema de sanidad público o la explotación de un centro público en régimen de concesión.
- (35) La íntima relación que, en España, guardan los servicios de asistencia sanitaria privada con las prestaciones de las aseguradoras de asistencia sanitaria ha llevado a las autoridades de defensa de la competencia españolas, en los expedientes antes mencionados, a determinar la existencia de dos mercados de servicios de asistencia sanitaria privada, a semejanza de los definidos para los mercados de seguros de asistencia sanitaria:
- El mercado de servicios de asistencia sanitaria de libre elección, constituido, por el lado de la oferta, por los centros hospitalarios privados y los facultativos médicos privados y por el lado de la demanda, por los consumidores que optan por los servicios de la sanidad privada y por los titulares y beneficiarios de las pólizas de seguros de libre elección contratadas con aseguradoras privadas (pólizas individuales y para colectivos no públicos).
 - El mercado de servicios de asistencia sanitaria concertados con las mutualidades de funcionarios públicos, constituido, por el lado de la oferta, por los centros hospitalarios y los facultativos médicos privados y públicos concertados por dichas mutualidades (MUFACE, ISFAS y MUGEJU) y, por el lado de la demanda, por los titulares y beneficiarios de las pólizas de seguros concertadas con aseguradoras privadas y por el INSS por parte de dichas mutualidades (pólizas para colectivos públicos).
- (36) En cuanto a la prestación de servicios sanitarios concertados con las autoridades de salud pública, la Comisión Europea, en decisiones previas en este sector,¹⁰ ha planteado la posibilidad de que estos servicios conformen un mercado de producto diferenciado, no llegando a adoptar una decisión precisa al respecto. Tampoco las autoridades españolas de defensa de la competencia¹¹ lo han hecho pese a considerar que esta demanda presenta características propias (no elección del centro por el paciente, precios establecidos, etc.).
- (37) En el caso que nos ocupa, POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA no está incluida actualmente¹² en los conciertos suscritos con las mutualidades de funcionarios públicos

¹⁰ Casos nº COMP/M. 4367 APW/APSA/NORDIC CAPITAL/CAPIO y M. 4229 APHL/NETCARE/GENERAL HEALTHCARE GROUP

¹¹ N-07080 CINVEN/EQUIPO GESTOR/USP y N-05010 CAPIO SANIDAD/SANIGEST.

¹² El notificante señala que POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA no mantiene acuerdos con las mutualidades de funcionarios públicos desde 2010 debido a la política de precios aplicada a las compañías aseguradoras no

ni ha suscrito concierto alguno con el sistema sanitario público, por lo que únicamente estaría presente en el mercado de los servicios de asistencia sanitaria privada de libre elección. El grupo adquirente está presente en todos ellos.

VI.2. Mercado geográfico

- (38) Desde un punto de vista geográfico, las autoridades de defensa de la competencia han venido considerando que los mercados de asistencia sanitaria privada son provinciales debido, entre otras razones, a las preferencias de los consumidores que se orientan hacia una asistencia sanitaria cercana, con el menor coste y tiempo de desplazamiento posible. Por otro lado, existen diferencias de precios en la asistencia sanitaria entre las diversas provincias, ya que éstos dependen, en gran medida, de la oferta provincial de facultativos, de los centros disponibles y del coste de las prestaciones.
- (39) Siguiendo dichos criterios y dado el carácter insular de Baleares, esta Dirección de Investigación analizará el efecto de la operación tanto en el conjunto de la Islas como en Menorca, donde se localiza la POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA. En esta isla, el grupo JUANEDA dispone de un centro hospitalario (CLINICA SALUS MENORCA con 41 camas), tres policlínicas, una clínica dental y seis centros médicos abiertos en periodo estival.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (40) La oferta del mercado español de los servicios de asistencia sanitaria privada está constituida por operadores sanitarios integrados verticalmente con aseguradoras de salud, como es el caso de VIDACAIXA ADESLAS, ASISA y SANITAS y por operadores sanitarios no integrados como RECOLETAS y CAPIO¹³.
- (41) Todos suministran sustancialmente los mismos servicios y compiten entre sí, incluso aquellos centros que son propiedad de compañías de seguros suelen establecer conciertos con otras compañías y con la sanidad pública, al objeto de rentabilizar al máximo su capacidad.
- (42) En el ámbito de **Menorca**, la oferta del mercado de la asistencia sanitaria privada incluye dos centros hospitalarios que cuentan con un total de 59 camas instaladas, según la información aportada por el notificante que procede del Catálogo Nacional de Hospitales 2011. Adicionalmente, existe un número aproximado de 20 policlínicos y centros médicos sin internamiento que prestan servicios de medicina especializada y pruebas diagnósticas.
- (43) De los dos centros hospitalarios privados de la isla de Menorca, uno es la CLINICA SALUS MENORCA, perteneciente al grupo JUANEDA, que posee 41 camas y el otro es la POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA, objeto de la presente operación, que

pertenecientes a FIATC provocó que muchas compañías dejaran de trabajar con ellos.

¹³ Junto a ellos se encuentran los operadores privados de carácter benéfico, pertenecientes a la Iglesia Católica a través de órdenes religiosas como la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios o los obispados, fundaciones públicas y privadas y la Cruz Roja.

dispone de 18 camas, por lo que tras la operación el grupo JUANEDA dispondrá del 100% de las camas hospitalarias privadas existentes en la isla de Menorca y el 22,4% si se considera el conjunto de los hospitales privados y públicos concertados por las mutualidades públicas¹⁴. La operación no generará incremento de cuota en este último mercado.

- (44) En el caso de utilizar el criterio de volumen de negocio¹⁵ y ante la falta de estadísticas oficiales directas de los mercados de asistencia sanitaria privada, el notificante ha estimado el tamaño de los mercados relevantes a partir de los datos de facturación y siniestralidad de las aseguradoras de salud en 2010 incluidos en el informe “El seguro de salud” que anualmente publica ICEA¹⁶ y realizando posteriormente ciertos ajustes¹⁷.
- (45) Partiendo del volumen de negocio realizado en cada ámbito por el grupo JUANEDA y POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA, el notificante ha estimado que la cuota resultante de la operación ascendería al [80-90%] del mercado de la asistencia privada de libre elección en Menorca en 2010 ([50-60%] JUANEDA y [20-30%] POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA) y al [40-50%] (sin incremento de cuota) en el mercado de la asistencia privada concertada para colectivos públicos.
- (46) Sus principales competidores en Menorca serían: CENTRO DE MEDICINA AVANZADA ([0-10%] libre elección y [0-10%] concertada), CENTRE OFTALMOLOGIC MENORQUÍ ([0-10%] libre elección y [0-10%] concertada) y CLINIC BALEAR ([0-10%] libre elección y [0-10%] concertada), según estimaciones aportadas por el notificante.
- (47) En el ámbito de **Baleares**, el grupo JUANEDA dispondrá del 23,1% de las camas hospitalarias privadas existentes¹⁸ y del 6,5% de las camas totales concertadas por las mutualidades de funcionarios¹⁹.

¹⁴ Según los datos aportados por el notificante, de las 201 camas hospitalarias instaladas que posee Menorca (142 públicas y 59 privadas), solamente 183 camas están incluidas en los conciertos con las mutualidades de funcionarios, dado que POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA (18 camas) no mantiene acuerdos con dichas mutualidades desde 2010.

¹⁵ Variable complementaria al de camas instaladas utilizada por la CNC en los expedientes más recientes analizados en este sector, al objeto de considerar los servicios de asistencia sanitaria especializada prestados en los policlínicos (clínicas sin internamiento) y los servicios ambulatorios de consultas y pruebas diagnósticas que se prestan en los centros hospitalarios.

¹⁶ ICEA es una asociación formada por entidades de seguros con fines de estudio e investigación sobre materias que afectan a la actividad aseguradora. En sus informes anuales, ICEA detalla la facturación y el número de asegurados por provincias, diferenciando los asegurados particulares de los vinculados a la Administración Pública (asistencia sanitaria concertada), así como el ratio de siniestralidad total (coste asistencia sanitaria/primas), distinguiendo el que corresponde a asegurados pertenecientes a mutualidades de funcionarios públicos del resto de pólizas.

¹⁷ En el caso del mercado de la asistencia sanitaria privada de libre elección, a ese volumen de negocio le ha añadido el derivado de la asistencia sanitaria a pacientes individuales que no son beneficiarios de ninguna póliza de salud y en el del mercado de la asistencia sanitaria privada concertada, el correspondiente a los funcionarios que escogen ser atendidos por la sanidad pública.

¹⁸ En Baleares existen 1.090 camas hospitalarias privadas instaladas, de las que 234 camas pertenecen al grupo JUANEDA (21,46%) y 18 a POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA (1,65%).

¹⁹ Baleares dispone de 3.619 camas hospitalarias instaladas (2.529 públicas y 1.090 privadas). Si se considera dicho mercado descontando las 18 camas de POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA que no están incluidas en los conciertos con las mutualidades de funcionarios, el mercado privado concertado en Baleares alcanzaría las 3.601 camas.

- (48) En términos de volumen de negocio, la cuota resultante de la operación ascendería al [30-40%] del mercado de la asistencia privada de libre elección en Baleares ([20-30%] JUANEDA y [0-10%] POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA) y al [10-20%] (sin incremento de cuota) en el mercado de la asistencia privada concertada para colectivos públicos.
- (49) Sus principales competidores en Baleares son el grupo USP HOSPITALES²⁰ ([10-20%] libre elección y [10-20%] concertada), la CLINICA ROTGER²¹ ([10-20%] libre elección y [10-20%] concertada) y la POLICLINICA MIRAMAR²² ([10-20%] libre elección y [10-20%] concertada), según estimaciones del notificante.
- (50) Según el notificante, una de las características que presenta el mercado de los servicios de asistencia sanitaria privada en Baleares es su exceso de capacidad disponible, que, no obstante, fluctúa a lo largo del año, dada la estacionalidad de la demanda. En este sentido, el notificante señala que en la isla de Menorca hay diariamente unas 40 camas privadas desocupadas en invierno, que se reducen a 20 en verano de manera constante²³. Este exceso de capacidad también se da en el hospital público de la isla (HOSPITAL MATEU ORFILA), que según el notificante presenta una ocupación media del 57,6%.
- (51) En el caso de POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA, el notificante señala que la ocupación media durante 2010 fue del 28%, mientras que la de CLINICA SALUS MENORCA ascendió al 33,11%.
- (52) Según el notificante, este exceso de capacidad hospitalaria en Menorca ha llevado a que POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA haya obtenido unos resultados negativos en el último año, [...].
- (53) Por último, en cuanto a los servicios sanitarios concertados con las autoridades de salud pública, solamente [...] de la facturación del grupo JUANEDA proviene de dicha actividad, lo que representa el [0-10%] del gasto sanitario concertado en Baleares y el [90-100%] en Menorca, según información aportada por el notificante²⁴. POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA no tiene conciertos con la sanidad pública.

VII.2. Estructura de la demanda, distribución y precios

- (54) La demanda de los servicios de asistencia sanitaria privada en España está constituida por tres grupos de clientes: los seguros médicos privados, la sanidad pública y los pacientes individuales no cubiertos por las pólizas de seguros privados.
- (55) Los seguros médicos privados son la principal fuente de demanda de estos servicios en España, representando el 62% de la facturación total del sector, según el notificante.

²⁰ Posee un hospital con 166 camas instaladas (CLINICA PALMA PLANAS) y dos centros médicos en Palma de Mallorca.

²¹ Hospital privado con autorización para 186 camas.

²² Hospital privado con autorización para 206 camas.

²³ En Mallorca habría alrededor de 100 camas privadas desocupadas en invierno.

²⁴ Según datos de la Memoria de IB-SALUT.

Esta demanda se concentra en las seis principales aseguradoras sanitarias en España: VIDACAIXA ADELAS, SANITAS, ASISA, MAPFRE, CAJA SALUD y DBK.

- (56) Por su parte, los servicios subcontratados por la sanidad pública y los servicios a pacientes individuales no cubiertos por las pólizas de seguros médicos privados representaron respectivamente el 28% y el 10%²⁵ de los ingresos totales del sector según el notificante.
- (57) En el caso de JUANEDA, el [...] de su facturación se realiza con las compañías aseguradoras, el [...] con la sanidad pública y el [...] restante con pacientes individuales no cubiertos por pólizas de seguros médicos. En cuanto a la POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA, su principal cliente es su matriz FIATC, que representa el [...] de sus ingresos.
- (58) El notificante señala el gran poder negociador del que disfrutaban las aseguradoras, que impediría a JUANEDA imponer condiciones no equitativas o desproporcionadas. Según el notificante, cualquier intento por su parte daría lugar a que las aseguradoras no solo amenazasen con no continuar contratando sus servicios en Menorca, sino a extender dicha amenaza al resto de los contratos que mantuviesen con el grupo en Mallorca, donde éste tiene la mayoría de sus centros y cuya facturación representa un porcentaje mucho más elevado. Esto se vería reforzado por los reducidos costes de cambio de clínicas de referencia.
- (59) En el sector de servicios sanitarios no hay canales de distribución definidos. Los propios facultativos que desempeñan la función asistencial deciden en numerosas ocasiones a qué centro remiten a sus pacientes. Del mismo modo, las compañías aseguradoras, al incluir los centros sanitarios en sus catálogos de servicios, determinan qué centro favorecen para ser utilizado por sus asegurados.
- (60) En cuanto a los precios aplicados en los mercados de asistencia sanitaria privada, por lo general se puede afirmar que los aplicados a los pacientes individuales no cubiertos por pólizas médicas son superiores a los aplicados a los pacientes asegurados. Las tarifas que se aplican a estos últimos se negocian con la compañía aseguradora específicamente para cada centro, en función de diferentes parámetros, entre los que se encuentra la ubicación del hospital. La capacidad de negociación de las aseguradoras varía en función del volumen y distribución geográfica de su cartera de asegurados, de la disponibilidad de centros propios y de la existencia de otros establecimientos en aquellas áreas donde es preciso contar con una oferta atractiva para sus asegurados.
- (61) En el caso de los servicios sanitarios prestados a la sanidad pública, los niveles de precios suelen ser fijados por la Administración contratante.

VII.3. Barreras a la entrada – competencia potencial

- (62) La prestación de servicios hospitalarios y de asistencia médica especializada está sujeta a controles administrativos previos, en concreto, a la necesidad de obtener una

²⁵ El notificante señala que el porcentaje de los pacientes individuales en regiones turísticas como Baleares ronda el 20%, ya que son los grupos de residentes no habituales y en especial los turistas extranjeros los que conforman la mayor parte de esta demanda.

serie de autorizaciones e inscripciones registrales en función de las actividades que se desarrollen en el centro sanitario. Estas autorizaciones se obtienen una vez cumplidos los requisitos técnicos y regulatorios previstos en la normativa de las correspondientes comunidades autónomas²⁶.

- (63) Estos requisitos normativos se dirigen fundamentalmente a la protección de los pacientes, tal y como señaló el extinto TDC en los precedentes, no resultando insalvables para un nuevo entrante.
- (64) En este sentido, el notificante considera que, más allá de los registros administrativos y de la necesidad de contar con una capacidad financiera suficiente para acometer las inversiones necesarias que exige todo centro sanitario, no existe limitación alguna al acceso de nuevas empresas a estos mercados.
- (65) En cuanto a la prestación de servicios a la sanidad pública, la Ley General de Sanidad establece que los centros hospitalarios que deseen ser adjudicatarios de las diferentes modalidades de contratación o explotación existentes previamente deben reunir los requisitos técnicos de homologación que marquen las respectivas administraciones públicas.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (66) La operación de concentración consiste en la toma de control exclusivo del negocio hospitalario desarrollado en POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA, por parte del grupo sanitario JUANEDA. La facturación realizada por dicho negocio es muy reducida (4,3 millones de euros en el último ejercicio).
- (67) La operación supondrá la integración en la oferta hospitalaria de JUANEDA de un centro hospitalario privado localizado en Menorca, que dispone de 18 camas, pasando, de esta forma, a controlar los dos únicos hospitales privados existentes en la isla y, por tanto, el 100% de las camas hospitalarias privadas instaladas. En el caso de considerar el conjunto de los hospitales privados y públicos concertados por las mutualidades públicas la cuota sería del 22,4%.
- (68) En términos de facturación, el notificante estima que el grupo JUANEDA pasará a tener una cuota del [80-90%] del mercado de asistencia sanitaria privada de libre elección y mantendrá su cuota del [40-50%] en el mercado de asistencia sanitaria concertada para colectivos públicos en Menorca.
- (69) En el conjunto de las Islas Baleares, el grupo JUANEDA dispondrá del 23,1% de las camas hospitalarias privadas y del 6,5% de las camas totales concertadas por las mutualidades públicas. En términos de facturación, la cuota resultante ascenderá respectivamente al [30-40%] y al [10-20%] de dichos mercados.

²⁶ El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, regula las bases generales del procedimiento de autorización de los centros sanitarios públicos y privados por las comunidades autónomas, establece una clasificación y denominación común para todos ellos y crea un Registro y un Catálogo general de los mismos.

- (70) Los mercados de servicios de asistencia sanitaria privada en Baleares se caracterizan por un exceso de camas disponibles, que, no obstante, fluctúa a lo largo del año, dada la estacionalidad de la demanda.
- (71) En el caso de Menorca, el notificante señala que POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA y el hospital que el grupo JUANEDA posee en dicha isla presentan una ocupación media anual del 28% y 33,11% respectivamente, según datos de 2010.
- (72) Esta disponibilidad de camas privadas en Menorca se refleja en los resultados negativos que POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA ha presentado en el último año.
- (73) Junto a ello es preciso tener en cuenta el importante poder de negociación que poseen las aseguradoras sanitarias en los mercados de la asistencia sanitaria privada, lo que impediría al grupo JUANEDA actuar de forma independiente en los mercados relevantes.
- (74) Por otro lado, la operación eliminará la integración vertical existente entre la mutua de seguros FIATC y la POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA, lo que, en la práctica, podría incentivar el acceso de otras aseguradoras privadas a este centro sanitario al dejar de pertenecer éste a una de ellas, pudiendo mejorar su ocupación efectiva.
- (75) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que es susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.